

## ACTA DEL PLE

---

### Identificació de la sessió:

Núm.: 5/2014  
Caràcter: Extraordinari urgent  
Data: 9 de juliol de 2014  
Inici: 17:30 h  
Final: 17:40 h  
Lloc: Seu del Consell Comarcal

### Hi assisteixen:

José Orive Vélez, president  
Joaquím Brustenga i Etxauri, portaveu del Grup Comarcal de Convergència i Unió  
Meritxell Budó i Pla  
Susana Calvo i Casadesús, vicepresidenta cinquena i portaveu del Grup Comarcal del Partit Popular  
Maria Assumpció Camps i García  
Andrea Canelo i Matito  
Josep Casanovas i Vaquero, vicepresident tercer  
German Cequier i Bardají  
Daniel Cortés i Martín, vicepresident primer  
Montserrat Cots i Álvarez  
Joaquim Ferriol i Tarafa, portaveu del Grup Comarcal d'Esquerra Republicana – Acord Municipal  
Rosa M. Isidro i Ortega  
Francisco Manuel León i Cuenca  
Pilar Losada López  
Jordi Manils i Tavío, portaveu del Grup Comarcal d'Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida  
Joan Mora i Alsina  
Joan Moreno i León  
Antonio Moreno i Ureña  
Arnau Ramírez i Carner  
Antonio Rísquez Caballero  
Pere Rodríguez i Rodríguez, portaveu del Grup Comarcal del Partit dels Socialistes de Catalunya – Progrés Municipal  
Vicenç Sánchez i Soler  
José Santiago i Ariza  
Ignasi Simón i Ortoll  
Manel Vila i Valls, vicepresident segon

### També hi assisteixen:

Ignasi Valls i Vilaró, gerent  
Francesc Aragón Sánchez, interventor  
Jordi Vendrell i Ros, secretari accidental

### S'ha excusat d'assistir-hi:

Oriol López i Mayolas

Ignasi Martínez i Murciano  
José Maria Moya i Losilla  
Pau Olóndriz de Moragas  
Mariona Pons i Rodríguez  
Martí Pujol i Casals, vicepresident quart  
Joan Vila i Matabacas  
Jordi Xena i Ibàñez

S'inicia la sessió a les disset hores i trenta minuts amb el següent ordre del dia:

1. Pronunciament del Ple sobre la urgència.

## **ÀREA DE PERSONAL I HISENDA**

2. Proposta d'aprovació del contingut i la signatura d'un contracte de préstec *ICO empresas y emprendedores 2014* i els seus annexos amb Bankia, SA, corresponent a una operació de tresoreria a curt termini.

El president dóna la benvinguda als presents i, tot seguit, passa a l'Ordre del dia:

1. **Pronunciament del Ple sobre la urgència.**

La proposta es sotmet a votació i s'aprova per assentiment unànime dels presents.

## **ÀREA DE PERSONAL I HISENDA**

2. **Proposta d'aprovació del contingut i la signatura d'un contracte de préstec *ICO empresas y emprendedores 2014* i els seus annexos amb Bankia, SA, corresponent a una operació de tresoreria a curt termini.**

Llegida la proposta de l'Àrea de Personal i Hisenda, de 9 de juliol de 2014, que és el que segueix:

### **“RELACIÓ DE FETS**

1. El 22 de novembre de 2013, el Consell Comarcal va formalitzar un conveni de col·laboració amb la Diputació de Barcelona, per a la regulació dels crèdits atorgats en el marc de la segona fase del Pla “Operacions de tresoreria per a Consells Comarcals 2013”, per un crèdit per un import de 937.764,44 euros.
2. El 10 de juny de 2013, la Presidència va dictar el Decret número 83, d'aprovació del contingut i la signatura d'un contracte de préstec *ICO empresas y emprendedores 2013* amb BANKIA, SA per un import d'1.000.000 euros. La formalització d'aquest contracte fou el mateix 10 de juny de 2013.
3. El 20 de novembre de 2013, el Ple del Consell Comarcal del Vallès Oriental va aprovar el contingut i la signatura d'un contracte de préstec *ICO empresas y emprendedores 2013* per un import d'1.000.000 euros. En relació amb això, el 22

de novembre de 2013, el Consell Comarcal del Vallès Oriental i Bankia, SA vam formalitzar el contracte esmentat.

4. El 24 de març de 2014, la Gerència va dictar el Decret número 217, d'aprovació de la liquidació del pressupost del Consell Comarcal del Vallès Oriental per a l'any 2013 del qual s'establí 14.089.906,38 € dels drets reconeguts del capítol 1 a 5, en què el 30% és 4.226.971,91 €.
5. El 19 de juny de 2014, la senyora Carme Torrabadella i Vilaseca, tesorera, ha emès l'informe següent:

"El 10 juny de 2013 va signar un contracte amb Bankia, d'un crèdit ICO empreses 2013 en forma de pòlissa amb venciment el dia 10 de juliol de 2014.

La Diputació de Barcelona té previsió de fer un nou Pla d'Operacions de tresoreria per a Consells Comarcals aquest mes de juny, que té com a objectiu l'atorgament de crèdits a curt termini per a necessitats transitòries de tresoreria.

Aquestes operacions s'aprovaran durant el mes de juliol i un cop aprovades ens faran arribar el conveni per signar i aprovar pel Ple del Consell Comarcal. Per tant al venciment del crèdit ICO aquest tràmit no s'haurà fet efectiu.

Aquest tipus d'actuació respon a la constatació de les dificultats que el Consell Comarcal té per a desenvolupar les nostres competències a causa del retard en que es fan efectives les transferències d'altres administracions públiques.

La Generalitat de Catalunya té pendent de transferir al Consell Comarcal la quantitat de 15.137.495,85€, dels quals no tenim cap data de previsió de pagament.

D'acord amb el Pla de Disposició de Fons del mes de juny, queda reflectit que aquest Consell Comarcal no pot fer front a la liquidació del crèdit ICO.

S'ha demanat una prorroga a Bankia i donat que el crèdit ICO no es pot prorrogar és procedirà a sol·licitar una nova operació de crèdit amb amortitzacions mensuals.

Donat el curt termini per regularitzar aquesta situació i que en l'obertura d'expedients d'operacions de tresoreria anteriors no han presentat ofertes les diferents entitats bancàries amb seu a Granollers, no es farà concurrència pública

En el moment que es concedeixi aquest nou crèdit es podrà cancel·lar el crèdit ICO amb venciment el dia 10 de juliol."

6. El 7 de juliol de 2014, el senyor Francesc Aragón Sánchez, interventor del Consell Comarcal del Vallès Oriental, ha emès l'informe següent:

"L'operació de tresoreria, (crèdit a curt termini), té per objecte atendre necessitats transitòries de tresoreria, per raó de pagaments ineludibles que no es poden ajornar.

L'operació de crèdit a curt termini s'ha de contractar en forma de crèdit o préstec amb entitats financeres (apartats a i b de l'article 51 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals), llevat de les emissions de deute per termini no superior a un any (apartat c de l'article 51 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals).

El Consell Comarcal va aprovar el pressupost per a l'any 2014 en el Ple de 9 d'abril de 2014. Atès que no es van presentar reclamacions es va entendre aprovat de forma definitiva i es va publicar l'aprovació definitiva l'19 de maig de 2014.

L'operació de tresoreria no es pot concertar per un termini superior a un any.

L'import acumulat de les operacions de crèdit a curt termini vigents no supera el 30% dels ingressos liquidats per a operacions corrents en l'exercici anterior, de conformitat amb l'article 51 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

L'import acumulat de les operacions de crèdit a curt termini vigents, inclosa la nova operació, supera el 15% dels recursos corrents liquidats en l'exercici anterior; per la qual cosa, d'acord amb l'article 52.2 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, l'òrgan competent per aprovar l'operació de crèdit a curt termini és el Ple del Consell Comarcal del Vallès Oriental.

El Consell Comarcal té capacitat per assumir, en el temps fixat, les obligacions que es derivin de l'operació de crèdit sol·licitada ja que la necessitat de realitzar l'operació rau en gran mesura en l'ajornament dels pagaments a realitzar en relació als serveis executats en nom de la Generalitat de Catalunya, en relació als convenis relatius als Departaments d'Ensenyament i Benestar Social.

El pagament de les obligacions derivades d'aquesta operació de crèdit a curt termini podrà ser garantit, d'acord amb l'article 49.5.a del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Donada la condició d'operació extrapressupostària de l'operació de tresoreria (regles 244 IC i 157 ICS), la concertació de les operacions de tresoreria, d'acord amb l'article 52.1 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, es regirà per la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, com a contracte privat sotmès al dret administratiu en la seva preparació i adjudicació.

## **CONCLUSIONS**

S'emet informe favorable amb relació a la formalització d'una operació de tresoreria (crèdit a curt termini) per import de 1.000.000,00 €, d'amortització mensual, fins a exhaurir-se en un any a partir de la data de la seva signatura, i d'acord amb els articles 51 i 52 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, per atendre necessitats transitòries de tresoreria, no obstant aquesta Intervenció fa palesa la situació d'enorme complexitat de la Tresoreria del Consell que representa un cost molt significatiu i que per altra banda podria arribar a ser insostenible si encara s'allarga més el període de pagament de la Generalitat de Catalunya.”

7. El 8 de juliol de 2014, el senyor Jordi Vendrell i Ros, secretari accidental, ha emès un informe en relació amb aquesta operació de tresoreria.

## **FONAMENTS DE DRET**

1. L'article 51 del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, d'ara endavant TRLHL, estableix que per atendre les necessitats transitòries de tresoreria, les entitats locals poden concertar operacions de crèdit a cort termini, que no excedeixin un any, sempre que en el seu conjunt no superin el 30 per 100 dels seus ingressos liquidats per operacions corrents en l'exercici anterior.
2. L'article 52.2 del TRLHL, estableix la competència del Ple, una vegada superats els límits establerts per a la concertació de l'operació de tresoreria.

3. L'article 4.1 l) del Text refós de la Llei de contractes del sector públic, aprovat pel Reial Decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, de contractes del sector públic, en què exclou de l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei, entre d'altres, els contractes relatius a serveis financers relacionats amb l'emissió, compra, venda i transferència de valors o d'altres instruments financers, en particular les operacions relatives a la gestió financera de l'Estat, així com les operacions destinades a l'obtenció de fons o capital pels ens, organismes i entitats dels sector públic, així com els serveis prestats per el Banc d'Espanya i les operacions de tresoreria.
4. L'article 14.2 q) del Decret legislatiu 4/2003, de 4 de novembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'organització comarcal de Catalunya, que atribueix al Ple la competència d'exercici les altres atribucions que expressament li assignen les lleis i aquelles que la legislació assigna a la comarca i no atribueix a altres òrgans comarcals.

Per això,

**PROPOSO**, al Ple que acordi:

1. Aprovar el contingut i la signatura d'un contracte de préstec *ICO empresas y emprendedores 2014* i els seus annexos referits al 10 de juliol de 2014 amb l'entitat financera Bankia, SA, corresponent a una operació de tresoreria a curt termini, d'acord amb el redactat següent:

#### **COMPARENCIA E INTERVENCIÓN**

**De una parte, Bankia, S.A.**, que en adelante se le denominará Bankia, con N.I.F. A-14010342 y con domicilio en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia, debidamente representada por:

- D./D<sup>a</sup> **M<sup>a</sup> Dolors Martínez Gómez**, con D.N.I. nº **43.423.077-C**, en virtud de poder de fecha **17/06/2011**, otorgado ante el Notario de **Madrid**, D/D<sup>a</sup> **Antonio Pérez Coca Crespo**, con el número **1903/2011** de orden de su protocolo.

- D./D<sup>a</sup> **Francisco Gutiérrez Bacaicoa**, con D.N.I. nº **16.566.296-V**, en virtud de poder de fecha **27/04/2012**, otorgado ante el Notario de **Madrid**, D/D<sup>a</sup> **Ignacio Paz Ares Rodríguez**, con el número **743/2012** de orden de su protocolo.

**De otra parte**, en calidad de cliente (en adelante, citado, en su caso conjunta y solidariamente, como "el cliente" o el "cliente"):

- **CONSELL COMARCAL VALLES ORIENTAL**, con CIF nº **P5800010J**, con domicilio en **C/ Miquel Ricomà 46 de Granollers**, debidamente representada por el presidente del Consell Comarcal del Vallès Oriental, en virtud de lo que dispone el artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Organización Comarcal de Catalunya, aprobado por el Decreto 4/2003, de 4 de noviembre, asistido por el secretario accidental, señor Jordi Vendrell i Ros, por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18

de septiembre, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal.:

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y a tal efecto,

**EXPONEN**

I. Que el cliente ha solicitado a Bankia un préstamo adscrito a la LÍNEA "ICO-EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014", destinado a obtener la financiación necesaria bien para acometer sus inversiones, o bien para cubrir sus necesidades de liquidez, de conformidad con su solicitud.

II. Que, accediendo a lo solicitado por el cliente, Bankia le ha concedido y entregado el préstamo solicitado, con su garantía personal y demás garantías previstas en el presente contrato. Expresamente se deja constancia que no se cuenta con garantía de aval de una SGR o de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

III. Que, a tal fin, las partes, de común acuerdo convienen en formalizar el presente contrato, otorgando, de conformidad con las condiciones establecidas por ICO en el Contrato Marco de Condiciones Generales de Financiación para las "Líneas ICO-2014" y en el Contrato de Condiciones Particulares de la Línea de Financiación "ICO – EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014", suscrito entre el ICO y BANKIA, las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Condiciones financieras particulares.**

Las condiciones financieras particulares a que se sujeta el presente contrato son las que se establecen en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares que se une como anejo inseparable al presente contrato formando parte integrante del mismo, estableciendo el marco regulador de las mismas en las siguientes estipulaciones.

Asimismo se incorpora al presente contrato como anejo inseparable, el "Anexo "0" LINEA EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014, conforme al modelo oficial establecido por ICO en el Contrato de "Condiciones Particulares" de la Línea de Financiación "ICO – EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014, formalizado entre el ICO y BANKIA.

### **Segunda.- Manifestaciones con arreglo al Contrato de Financiación suscrito por el ICO y Bankia:**

#### **A.- MANIFESTACIONES:**

1.- Este Contrato se formaliza al amparo del Contrato de Financiación suscrito entre el ICO y BANKIA, correspondiente a la Línea "ICO EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014" (en adelante Línea ICO), cuyas condiciones, de las que el cliente ha sido informado por Bankia, se encuentran, además, publicadas en la página web del ICO (<http://www.ico.es>).

El cliente declara conocer estas condiciones y se compromete a su cumplimiento. Asimismo declara que cumple los requisitos necesarios para poder ser considerado cliente de la LINEA "ICO – EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014".

El presente contrato a efectos de la Línea ICO tiene la consideración de Contrato Subsidiario por lo que los términos: préstamo; contrato o contrato subsidiario, son equivalentes y, en todos los casos que se utilicen en este contrato, se refieren a la presente operación de préstamo.

Asimismo el cliente declara conocer que la línea ICO-EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014 no está sujeta al régimen de ayuda de minimis.

2.- El Cliente, en su caso, sus fiadores y resto de intervinientes, junto con Bankia formalizan el presente contrato de préstamo que tiene la consideración de contrato subsidiario a efectos de la Línea ICO, para la finalidad, modalidad de préstamo e importe indicados en los apartados 43 y 45 del Anexo 0 adjunto y en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares. El cliente se obliga a destinar el importe de la financiación recibida única y exclusivamente a la finalidad indicada.

3.- El cliente podrá solicitar la subrogación de un tercero en su posición derivada de este contrato siempre que el nuevo cliente cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que el nuevo cliente cumpla los requisitos establecidos en la Línea para ser considerado como tal y,
- b. En aquellos supuestos en que la financiación se hubiera concedido para un proyecto ligado a la inversión, que el nuevo cliente continúe con el proyecto, objeto de la financiación.

BANKIA dará traslado al ICO, a través de Banc@ico, de la solicitud del cliente indicando los datos del mismo, los de la operación objeto de subrogación y los del cliente que se pretenda subrogar en la misma.

El ICO podrá aceptar a través de Banc@ico la subrogación solicitada, en cuyo caso, será finalmente autorizada y formalizada por BANKIA, bajo sus propios criterios, enviando al ICO una copia en formato pdf, del contrato de subrogación en la forma establecida en la Estipulación 8 del Acuerdo Sexto del Contrato Marco.

Si el cliente fuera absorbido por una empresa que no cumpliera los requisitos exigidos para ser considerada cliente en la Línea, no se podrá efectuar la subrogación y se deberá proceder a la amortización anticipada obligatoria de la financiación, si bien no se le aplicará ninguna penalización por dicha amortización.

**4.-** El cliente asegura no haber recibido financiación, incluido el importe derivado de este contrato, de la Línea ICO - EMPRESAS Y EMPRENDEDORES 2014, en una o en el conjunto de operaciones formalizadas al amparo de la citada Línea, por importe superior a 10.000.000 Euros.

En caso contrario, el cliente se obliga a devolver el importe de la financiación recibido por encima de los límites citados, abonando las penalizaciones establecidas en el presente Contrato para los supuestos de amortización obligatoria por incumplimiento de las condiciones pactadas. A fin de determinar la prelación de las operaciones para las que se debe devolver la financiación correspondiente, se aplicará el criterio de la fecha de firma, de manera que se deberá amortizar, en primer lugar, la financiación correspondiente a los Contratos Subsidiarios firmados por el cliente en fechas más recientes. De no resultar posible aplicar el criterio anterior, por existir diversos Contratos Subsidiarios firmados en la misma fecha, se deberán amortizar todos los firmados en igual fecha de forma proporcional a su importe.

**5.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, el cliente asegura no haber recibido ayudas/subvenciones de organismos europeos que, sumados al importe recibido para la presente Línea "ICO EMPRESAS Y EMPRENDEDORES 2014", (sea en una o varias operaciones) pudiera superar el 100 % del coste total del Proyecto.

**6.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, el cliente se compromete a aportar a Bankia, los documentos justificativos de la inversión y de que el proceso de ejecución de la misma no se ha iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2013.

**7.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, el cliente se obliga a destinar el importe de la financiación recibida, única y exclusivamente, a la financiación del PROYECTO de Inversión presentado y aprobado por la Entidad Financiera, que incluye las partidas que forman parte del Proyecto de Inversión y que se detallan en el apartado "Finalidad del Préstamo" del Anexo de Condiciones Financieras, dentro de los límites y con las condiciones establecidas para la presente Línea.

A estos efectos, resultarán de aplicación las siguientes definiciones:

**Activos Productivos:**

Por Activos Productivos deberán entenderse aquellos bienes que, directa o indirectamente, permiten realizar la actividad de la empresa, los mismos podrán ser:

a. Activos Nuevos

Por Activos Nuevos deberán entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero no vinculado al cliente (salvo que se acredite mediante valoración efectuada por un tercero no vinculado a las partes que los precios se ajustan a mercado) y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación y facturas correspondientes.

b. Activos de Segunda Mano

Por Activos de Segunda Mano se deberán entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero no vinculado al cliente (salvo que se acredite mediante valoración efectuado por un tercero no vinculado a las partes que los precios se ajustan a mercado) y supongan una segunda o posterior transmisión del bien, siempre que se cuente con la documentación y facturas correspondientes.

**8.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, el cliente se obliga a garantizar que las instalaciones y materiales utilizados en relación con el proyecto sean objeto de cuantas actuaciones resulten necesarias, tendentes a su mantenimiento, reparación y/o rehabilitación, para evitar el menoscabo del mismo, así como, a contar con todas las autorizaciones que resulten necesarias para la realización del proyecto, cumpliendo con la normativa nacional y/o comunitaria le resulte de aplicación, sin carácter limitativo, medio ambiente, sectores regulados por la política comunitaria, etc.

Asimismo el cliente se obliga a informar a la Entidad de cualquier circunstancia que afectara sustancialmente a su situación financiera o al desarrollo del proyecto.

**9.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, no serán financiables reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones.

**10.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, el importe máximo financiado con fondos ICO, de la inversión a financiar no podrá superar el 100 %, de la misma más, en su caso, el IVA o impuesto análogo correspondiente.

**11.-** En el caso que el destino de la presente operación sea para financiar un Proyecto de Inversión, la ejecución de los proyectos de inversión:

- Deberá materializarse en su totalidad en un plazo máximo de DOCE (12) meses, desde la fecha de firma del presente contrato subsidiario con la Entidad Financiera.

Caso de no poder cumplir con el plazo máximo de realización del proyecto, DOCE (12) meses, se deberá solicitar autorización previa, expresa y motivada, mediante escrito dirigido al ICO, quien autorizará, en su caso, la ampliación del plazo y su duración.

**12.-** El cliente reconoce y autoriza al ICO, a Bankia y a cualquier otro organismo que cualquiera de éstos designen, a efectuar cuantos controles, físicos o documentales,

consideren oportunos para comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones de la Línea y la correcta aplicación de la financiación concedida.

**13.-** Este proyecto podría beneficiarse de una financiación parcial o total del Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco del Consejo de Europa (BCE), Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) así como de otras entidades multilaterales o agencias de desarrollo, en el marco de sus intervenciones en favor de las PYMEs y empresas de mediana capitalización (cuyas siglas en inglés MIDCAPS) europeas. El BEI participa junto a las entidades financieras en la financiación de proyectos de inversión que responden a los objetivos económicos fijados por la Unión Europea.



14.- Con carácter general, aquellas Bonificaciones o Ayudas que se apliquen como valor actualizado neto para amortización del principal de la financiación, no se harán efectivas en aquellos supuestos en que el cliente no hubiera atendido las obligaciones de pago correspondientes a la operación en cuestión encontrándose, por tanto, en una situación impago con Bankia. (Sólo en caso de que la Línea esté bonificada o el ICO actúe como Agente Financiero del organismo concedente de la Ayuda).

**B.- Tipo de interés aplicable en los supuestos de continuidad del contrato:**

En caso de incumplimiento de las manifestaciones anteriores, o en cualquier otro caso que diera lugar a la obligación amortización anticipada obligatoria por parte del cliente, en su caso, de sus Fiadores, si Bankia optara por no resolver el contrato, el préstamo quedará referenciado, a partir del momento en que se produzca cualquiera de los incumplimientos citados anteriormente, al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, vigente en ese momento y en los de cada una de las sucesivas revisiones, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, redondeado por exceso o por defecto al más cercano múltiplo de un octavo de punto e incrementado en el valor correspondiente al coste de fondeo ICO de la operación que se cancela más el margen de la Línea a su formalización, tal y como se recoge en el Anexo de Condiciones Financieras.

En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, la "Referencia Interbancaria a un año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto, salvo lo previsto a continuación respecto al margen aplicable.

En el caso de que se tuviera que aplicar el tipo sustitutivo anterior y con el fin de asegurar que el tipo de interés nominal (TIN) calculado a partir del índice principal, el margen o diferencial y demás elementos acordados inicialmente con el cliente es equivalente al TIN calculado a partir de la utilización del índice sustitutivo, Bankia procederá a calcular un nuevo diferencial sustitutivo que se obtendrá a partir de la siguiente equivalencia:

$$\text{TIN } i = \text{Valor índice principal } i + \text{Diferencial contrato} = \text{Valor índice sustitutivo } i + \text{Diferencial sustitutivo}$$

De donde:

$$\text{Diferencial sustitutivo} = \text{TIN } i - \text{Valor índice sustitutivo } i$$

Siendo:

$i$  = fecha de la primera revisión de tipo de interés en que no se puede aplicar el índice principal

TIN  $i$  = Tipo de interés nominal aplicado en el período de interés anterior a la revisión de tipo de interés ( $i$ ), calculado en base al índice o referencia principal y con los criterios antes expresados.

Valor índice sustitutivo  $i$  = Valor del índice o referencia sustitutiva publicado en el momento de la revisión de tipo de interés ( $i$ ), donde no sea posible aplicar el índice o referencia principal.

Diferencial sustitutivo = Nuevo diferencial en que se incrementará o disminuirá el índice o referencia sustitutiva para determinar el TIN a aplicar en el siguiente periodo de interés, calculado en el momento de la revisión de tipo de interés ( $i$ ) donde no sea posible aplicar el índice o referencia principal, en base a las fórmulas y equivalencias financieras anteriores.

Tanto el índice sustitutivo como el nuevo diferencial sustitutivo se utilizarán para calcular el TIN de la presente operación a aplicar en el primer período de interés en que las circunstancias impiden utilizar el índice de referencia inicial, en la forma descrita y con arreglo a las equivalencias antes formuladas. Para el cálculo del TIN en sucesivos períodos de interés, si se mantuvieran las circunstancias que impiden utilizar el índice de referencia principal, se aplicará el valor correspondiente del índice sustitutivo, al que se aplicará el diferencial sustitutivo calculado en la forma indicada anteriormente, que se mantendrá inalterado desde su cálculo, y demás elementos previstos en el apartado anterior (redondeo y/o truncamiento) para el cálculo del tipo de interés principal.

La equivalencia descrita asegura al cliente que la aplicación del índice o referencia sustitutiva no afectará a la cuota de pago que será equivalente a la que ha venido satisfaciendo en el período de interés anterior. En sucesivos períodos de interés, de mantenerse las circunstancias que impiden la determinación del tipo de interés principal, las cuotas estarán únicamente afectadas por las fluctuaciones que experimente el nuevo índice de referencia sustitutivo.

Una vez cesen las circunstancias que impidan aplicar el tipo de interés principal, en los correspondientes y sucesivos períodos de interés se volverá a aplicar el tipo de interés principal. Si con posterioridad fuera necesario volver a determinar el TIN sustitutivo, Bankia procederá a calcular el diferencial sustitutivo aplicable con arreglo a los criterios y equivalencias financieras antes expresadas.

### **Tercera.- Amortización Anticipada:**

#### **A.- Amortización anticipada Facultativa o Voluntaria:**

El cliente o deudor tiene la facultad de proceder al reembolso anticipado de la totalidad o parte del principal de su operación pendiente de amortizar, que producirán el efecto de reducir la cuota de amortización pactada, siempre que así lo solicite con la suficiente antelación para que el ICO tenga conocimiento de tal amortización anticipada, y como mínimo quince días hábiles antes de la fecha de reembolso.

En el caso que con el presente préstamo se financiara un proyecto de inversión, sólo podrá procederse a la amortización anticipada facultativa, si se hubiera realizado la inversión objeto de financiación. No obstante, si el cliente optara por amortizar con carácter previo a la efectiva realización de la inversión objeto de financiación, podrá llevar a cabo la misma si bien se le aplicará una penalización igual a la contemplada para la amortización anticipada obligatoria.

Sólo se admitirán reembolsos anticipados voluntarios en las fechas en que de común acuerdo establezcan, en su caso, Bankia y el cliente.

En estos casos, el cliente deberá pagar, sobre el capital vivo de la financiación una penalización de:

- a) El 1,75% (flat) de la cantidad que va a ser amortizada anticipadamente, en caso de que el contrato subsidiario no se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 41/2007, de regulación del mercado hipotecario.
- b) El 0,50% (flat) de la cantidad que va a ser amortizada anticipadamente, en caso de que el contrato subsidiario se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 41/2007, de regulación del mercado hipotecario, y la amortización se produzca durante los primeros cinco años de vida del contrato subsidiario.
- c) El 0,25% (flat) de la cantidad que va a ser amortizada anticipadamente, en caso de que el contrato subsidiario se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 41/2007, de regulación del mercado hipotecario, y la amortización se produzca a partir del quinto año de vida del contrato subsidiario.

El cliente deberá también pagar, cuando corresponda, la bonificación o margen sobre la cesión calculados, sobre el importe a amortizar anticipadamente, desde la fecha del desembolso de fondos hasta la fecha que tenga lugar la amortización anticipada.

En estos supuestos, los únicos intereses ordinarios que la Entidad podrá aplicar al cliente son los devengados hasta la fecha efectiva de la amortización.

**B.- Amortización anticipada Obligatoria:**

El cliente deberá proceder a la amortización anticipada obligatoria, total o parcial de las cantidades adeudadas, entre otros supuestos, en los siguientes casos:

a) Si incumple la finalidad de la financiación o cualquier otra de las condiciones u obligaciones pactadas en el presente contrato.

b) Si el presente contrato no cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el contrato de financiación entre Bankia y el ICO, que el cliente declara conocer y aceptar.

Si dicho incumplimiento se debe a un exceso en el importe de la financiación con fondos ICO o si el exceso fuera consecuencia de otra financiación concedida por Bankia u otra entidad financiera con cargo a la Línea ICO – EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014, la amortización anticipada será equivalente al exceso de financiación.

c) La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones contenidas en la solicitud de la financiación, los Anexos y/o aquellos documentos complementarios requeridos.

d) Si el cliente fuera una empresa o un profesional o un autónomo, si cesara en su actividad o entrara en situación concursal.

e) Si la presente operación financia un proyecto de inversión, si el cliente no mantiene en su balance el activo de inversión, durante todo el periodo de vigencia del presente contrato. Se exceptúan los casos de transmisión del activo objeto de inversión cuando éste sea sustituido por otro de igual o superior importe.

f) Si con motivo de una posible supervisión, es decir, la verificación del cumplimiento de las condiciones estipuladas en las diversas Líneas de Financiación, que el ICO realiza puntualmente, se detectara algún tipo de incumplimiento que conllevara la obligación de proceder a la amortización de una operación, siempre que la amortización sea consecuencia de un incumplimiento imputable al cliente.

En los supuestos de Amortización anticipada obligatoria, por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, el cliente deberá pagar, sobre el importe indebidamente formalizado una penalización correspondiente a:

-El 2,5 % (flat).

-El cliente deberá también pagar, cuando corresponda, la bonificación o margen sobre la cesión calculado sobre el importe a amortizar anticipadamente, desde la fecha del desembolso de fondos, hasta la fecha que tenga lugar la amortización anticipada.

Igualmente resultará obligatoria la amortización, si se diera alguno de los siguientes supuestos:

g) Si el cliente fuera absorbido por una empresa que no cumpliera los requisitos suficientes para ser considerada cliente.

h) Fallecimiento del cliente, cuando éste fuera persona física o Autónomo. En aquellos supuestos en que la Línea admitiera la subrogación, la amortización no resultará obligatoria siempre que dicha subrogación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos.

i) Como consecuencia de la concesión de Ayudas/subvenciones otorgadas por organismos oficiales comunitarios, nacionales, autonómicos o locales, destinadas a la cancelación anticipada total o parcial del principal a que ascienda el contrato subsidiario.

En estos casos:

- Si la causa de la Amortización obligatoria, se diera como consecuencia de los supuestos recogidos en los puntos g), h) o i) anteriores el cliente no tendrá que abonar penalización alguna.

En cualquier caso, Bankia se reserva la facultad de continuar con la operación financiera aplicando condiciones y fondos de mercado.

### **C. Requisitos comunes a la amortización anticipada facultativa y obligatoria:**

Las amortizaciones del cliente, sean estas voluntarias u obligatorias, se deberán aplicar a reducir las cuotas pero, en ningún caso, podrán afectar al plazo de las operaciones.

### **Cuarta.- Tipo de interés:**

#### **A. Tipo de interés aplicable:**

El tipo de interés aplicable podrá ser fijo o variable, según quedará consignado en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares, en función de que las disposiciones de fondos se hayan efectuado a tipo fijo o a tipo variable y se determinará y calculará en la forma que se describe a continuación:

#### **A.1.- Tipo de interés fijo:**

Si la operación se concertara a un tipo de interés fijo para toda la vida del préstamo, el interés de este préstamo será el que figura en el apartado "Tipo de interés DEUDOR" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares.

Para el cálculo del tipo de interés fijo, de conformidad con la Línea ICO, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, que se calculará de acuerdo con la oferta quincenal de fondos, comunicada por el ICO a Bankia:

Nominal (30/360) = TIPO DE CESION Fijo, nominal semestral comunicado por ICO + el margen de intermediación.

#### **TIPO FIJO:**

$$TAE = \left[ \left( 1 + \frac{\text{Nominal (30/360)}}{200} \right)^2 - 1 \right] * 100$$

A los efectos anteriores, a la fecha de formalización de este contrato, el tipo de cesión fijo ICO es el indicado en el apartado "Tipo de cesión ICO" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares, de conformidad con la publicación del ICO para períodos de amortización semestrales. El margen pactado para esta operación entre Bankia y el cliente, dentro de los límites para el margen de intermediación para la Entidad establecidos en la Línea ICO Empresas y Emprendedores 2014, es el fijado en el apartado "margen" del referido Anexo.

Dado que el ICO sólo facilita a Bankia la TAE y el tipo de cesión Fijo para operaciones con periodicidad de amortización semestral, en la medida en que esta operación tenga una periodicidad de amortización mensual, trimestral o anual (esta última sólo para supuestos de amortización a vencimiento 1 año "bullet"), Bankia calculará el tipo de interés nominal aplicable al cliente a partir del tipo de interés TAE máximo, y en función de los períodos de liquidación de intereses fijados en el presente contrato. Este tipo nominal y TAE máximo están publicados por ICO en su Web (<http://www.ico.es>).

## A.2.- Tipo de interés variable:

Si la operación se concertara a un tipo de interés variable durante toda la vida de la operación, el tipo de interés para el primer período de interés será el que figura en el apartado “Tipo de interés deudor” del Anexo de Condiciones Financieras Particulares, que regirá desde la firma del contrato hasta el cumplimiento del sexto mes siguiente a la fecha del cómputo, según se define ésta en la siguiente estipulación “Duración y Amortización”.

El Tipo Variable será revisado semestralmente. Esta revisión, deberá realizarse partiendo del EURIBOR 6 meses, de la misma fecha de revisión del TIPO DE CESION del ICO a Bankia.

Durante toda la vida de la operación se deberá mantener el mismo criterio de revisión del tipo de interés del cliente.

Para el cálculo del tipo de interés Variable, de conformidad con la Línea ICO, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, que se calculará de acuerdo con la oferta quincenal de los tipos de cesión, comunicados por el ICO a Bankia:

Nominal (Act/360) = TIPO DE CESION Variable nominal semestral comunicado + el margen de intermediación.

### TIPO VARIABLE:

$$TAE = \left[ \left( 1 + \frac{\text{Nominal (act/360)} * (365/360)}{200} \right)^2 - 1 \right] * 100$$

A efectos de esta cláusula, se entiende, por:

- a) TIPO DE CESION: El tipo de interés que aplica el ICO a Bankia y será el resultante de disminuir o incrementar el TIPO DE PARTIDA VARIABLE ICO con las bonificaciones o márgenes sobre la cesión, que en su caso resulte de aplicación.

Caso de no aplicarse ninguna bonificación o margen sobre la cesión, el TIPO DE CESION coincidirá con el TIPO DE PARTIDA VARIABLE comunicado por el ICO en su oferta de fondos quincenal.

A estos efectos:

1. TIPO DE PARTIDA VARIABLE, nominal semestral: es el EURIBOR a seis meses más el importe del DIFERENCIAL.

Se entiende por **EURIBOR** (Euro Interbank Offered Rate): El tipo de interés para plazos de 6 meses, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro –en adelante, “Pantalla Relevante”-), Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation), como Telerate, Bloomber o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11:00 horas.

2. DIFERENCIAL: es un margen relacionado con el coste de captación de fondos del ICO en los mercados financieros y puede variar en función de los plazos de amortización de las operaciones y de la divisa. Se expresará en puntos básicos y se modificará por el ICO con la periodicidad que sea necesaria. El importe del DIFERENCIAL se publicará por ICO cada vez que se produzca una modificación del mismo, con indicación del momento en que comienza a estar vigente el nuevo importe de DIFERENCIAL. El DIFERENCIAL aplicable a la operación será el que estuviera

vigente en el momento de la oferta quincenal de fondos a la que corresponde la DISPOSICION DE FONDOS y se mantendrá invariable durante toda la vida de la operación. El mismo se indica en el apartado "Diferencial" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares.

El tipo de cesión Variable se revisará semestralmente partiendo del EURIBOR a 6 meses (Act/360) a las 11:00 horas del día de revisión. Para las revisiones del Tipo de Cesión Variable sucesivas, el tipo se constituirá con el EURIBOR a 6 meses obtenido en la pantalla REUTERS EURIBOR01, a las 11:00 horas del día de la revisión (Madrid time), al que se le añadirá el margen o diferencial de intermediación.

Si en la fecha de revisión no se publicase el TIPO EURIBOR a 6 meses (Act/360), por ser día inhábil, la revisión se realizará a partir del TIPO EURIBOR a 6 meses (Act/360) publicado en el siguiente día hábil inmediatamente anterior.

La primera revisión del TIPO DE CESIÓN se producirá 6 meses desde la fecha de inicio de cómputo, conforme se establece en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares. Si la fecha de revisión fuera día inhábil, la revisión del tipo de interés se realizará el siguiente día hábil. Desde la primera revisión, el tipo de interés revisará cada seis meses tal y como igualmente se establece en el referido Anexo.

- b) MARGEN: es el margen de intermediación pactado para esta operación entre Bankia y el cliente, de acuerdo con lo establecido en la LINEA ICO y es el que figura en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares.

Dado que el ICO sólo facilita a Bankia la TAE y el tipo de cesión variable para operaciones con periodicidad de amortización semestral, en la medida en que esta operación tenga una periodicidad de amortización mensual, trimestral o anual (esta última sólo para supuestos de amortización a vencimiento 1 año "bullet"), Bankia calculará el tipo de interés nominal aplicable al cliente a partir del tipo de interés TAE máximo, y en función de los períodos de liquidación de intereses fijados en el presente contrato. Este tipo nominal y TAE máximo están publicados por ICO en su Web (<http://www.ico.es>).

Si fuese legalmente necesario, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo semestral contado a partir de la fecha de cómputo, o de aquel en que se conozca el nuevo tipo, Bankia notificará, en la forma que tenga acordada, el tipo de interés que ha de regir en el próximo período. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos desde el citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de cuatro días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el cliente haya manifestado oposición alguna en contrario.

El cliente, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de cuatro días a la cancelación de la operación vigente anterior a la variación operada.

#### **B.- Fórmula para el cálculo del Tipo de Interés:**

Una vez obtenido el tipo aplicable a la operación, bien sea fijo o variable, el cálculo del importe total de los intereses se efectúa de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses = Capital pendiente al principio de cada periodo, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual, dividido por el número de pagos anuales.

Si el cálculo de intereses se efectuase por días, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses = Capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual y por los días naturales del período, y dividido por 365 días.

Caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

A efectos informativos se hace constar que la Tasa Anual Equivalente correspondiente al nominal pactado es el indicado en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares. Dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la normativa vigente. De acuerdo con lo previsto en la citada normativa, en el caso de operaciones a tipo de interés variable o que permitan la modificación de los elementos usados en la determinación de la TAE, y en la medida en que dichas variaciones no son cuantificables, dicha TAE tiene la consideración de TAEVariable y su cálculo se ha realizado considerando el valor de dichos elementos en el momento de la firma. Así mismo, se informa que en el caso de operaciones a tipo variable, la TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

#### **Quinta.- Duración y amortización:**

##### **a. Duración:**

La duración total del préstamo, contada desde la fecha de cómputo, viene establecida en el apartado "Duración total del préstamo" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares, en su caso, más los días que medien entre la fecha de formalización y la fecha de cómputo, por lo que vencerá el día indicado en el apartado "fecha de vencimiento" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares.

En caso de que se hubiera concedido un período de carencia en la amortización de capital, el mismo vendrá establecido en el apartado "Duración de la carencia" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares. En ausencia de indicación concreta, se entenderá que la operación se formaliza sin carencia en la amortización de capital.

A efectos de este contrato, la fecha de cómputo será la indicada en el apartado "Fecha de inicio de cómputo" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares, que se corresponde al primer día 20 inmediatamente posterior a la fecha de disposición de los fondos ICO por parte de la Entidad Financiera, correspondientes a esta operación.

##### **b. Amortización:**

La devolución del capital prestado y el pago de los intereses devengados, se efectuará con arreglo al número de cuotas; periodicidad de pago de capital y de intereses y sistema de amortización, que se establecen en los correspondientes apartados del Anexo de Condiciones Financieras Particulares.

A efectos del sistema de amortización, el cliente podrá optar por cualquier de los siguientes. La opción elegida se consignará en el apartado "Sistema de amortización" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares:

##### **Opción 1: amortización sistema francés con carencia**

Del plazo expresado anteriormente para la duración del contrato, los días que medien entre la fecha de formalización y la de cómputo, más los primeros meses indicados en el apartado "duración de la carencia" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares, se considerarán como período de carencia, durante el cual únicamente se devengarán intereses pagaderos por periodos que se indican en el referido Anexo bajo la rúbrica "periodicidad pago intereses" que vencerán sucesivamente a partir de la fecha de cómputo. Los intereses devengados entre la fecha de formalización del contrato y la fecha de cómputo, vencerán junto con la primera cuota y se pagarán con ella.

Transcurrido este plazo se iniciará la amortización del préstamo mediante el pago por periodos indicados en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares bajo la rúbrica

"periodicidad pago capital" del número de cuotas indicadas en dicho Anexo, iguales y consecutivas, comprensivas de capital e intereses, cuyo importe se indica en los apartados

“importe cuota inicial” e “importe cuotas periódicas” del Anexo de Condiciones Financieras Particulares.

En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Las cantidades a satisfacer por el cliente y el/los fiador/es, en su caso, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

Los pagos se domiciliarán en cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en Bankia.

#### **Opción 2: amortización sistema francés sin carencia**

El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el número de cuotas fijado en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares cuya periodicidad se indica en las mismas, iguales y consecutivas, comprensivas de capital e intereses cuyo importe se indica en los apartados “importe cuota inicial” e “importe cuotas periódicas” de dicho Anexo. Los intereses devengados entre la fecha formalización del contrato y la fecha de cómputo, vencerán junto con la primera cuota y se pagarán con ella.

En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Las cantidades a satisfacer por el cliente y el/los fiador/es, en su caso, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

Los pagos se domiciliarán en cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en Bankia.

#### **Opción 3: Operaciones cuota única de capital con liquidación periódica de intereses**

El capital del préstamo se satisfará en una cuota única al final del plazo de duración de este contrato. El pago de los intereses devengados se efectuará con la periodicidad indicada en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares bajo la rúbrica “periodicidad pago intereses” computados los periodos a partir de la fecha de cómputo. Los intereses devengados entre la fecha formalización del contrato y la fecha de cómputo, vencerán junto con la primera cuota de intereses y se pagarán con ella.

En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Las cantidades a satisfacer por el cliente y el/los fiador/es, en su caso, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

Los pagos se domiciliarán en cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en Bankia.

#### **Opción 4: carencia y amortización sistema lineal**

Del plazo expresado anteriormente para la duración del contrato, los días que median entre la fecha de formalización y la de cómputo, más los primeros meses indicados en el apartado “duración de carencia” del Anexo de Condiciones Financieras Particulares, se considerarán como período de carencia, durante el cual únicamente se devengarán intereses pagaderos por periodos que se indican en el referido Anexo bajo la rúbrica “periodicidad pago de intereses” que vencerán sucesivamente a partir de la fecha de cómputo. Los intereses devengados entre la fecha formalización del contrato y la fecha de cómputo, vencerán junto con la primera cuota y se pagarán con ella.



Transcurrido este plazo se iniciará la amortización del préstamo mediante el pago por periodos indicados en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares bajo la rúbrica "periodicidad pago capital" del número de cuotas indicadas en dicho Anexo. Dichas cuotas son de amortización constante cuyo importe se indicará en los apartados "importe cuota inicial" e "importe cuotas periódicas" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares y se verán incrementadas con los intereses correspondientes sobre el capital pendiente en cada momento, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en este contrato.

En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Las cantidades a satisfacer por el cliente y el/los fiador/es, en su caso, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

Los pagos se domiciliarán en cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en Bankia.

#### **Opción 5: sin carencia y amortización sistema lineal**

El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago por periodos indicados en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares bajo la rúbrica "periodicidad pago capital" del número de cuotas indicadas en dicho Anexo. Dichas cuotas son de amortización constante cuyo importe se indicará en los apartados "importe cuota inicial" e "importe cuotas periódicas" del Anexo de Condiciones Financieras Particulares y se verán incrementadas con los intereses correspondientes sobre el capital pendiente en cada momento, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en este contrato.

Por excepción, los intereses devengados entre la fecha formalización del contrato y la fecha de cómputo, vencerán junto con la primera cuota y se pagarán con ella en unión de los correspondientes intereses.

En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Las cantidades a satisfacer por el cliente y el/los fiador/es, en su caso, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

Los pagos se domiciliarán en cuenta corriente o libreta de ahorro abierta en Bankia.

#### **Sexta.- Otras Obligaciones a cargo del cliente:**

Además del cumplimiento de su obligación de reintegro del principal que resulte a favor de Bankia, intereses, comisiones y gastos que procedan y del resto de obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, el cliente y, en su caso, el/los Fiador/es se comprometen, mientras no se cancele la presente operación, a cumplir las siguientes obligaciones:

- A destinar los fondos de la presente operación para la finalidad para la que se le ha concedido, de acuerdo con los términos de su solicitud.
- Mantenerse al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones civiles, administrativas, laborales, tributarias, mercantiles y con la seguridad social, así como cumplir en su integridad con la normativa medioambiental aplicable.
- Obtener y mantener en vigor durante la vida del Contrato cuantas autorizaciones, permisos y licencias o aprobaciones pudieran ser exigidas por cualquier norma o requeridas por cualquier autoridad para el normal desarrollo de sus actividades o para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, llevando a cabo igualmente las actuaciones que

fueran requeridas en dichas autorizaciones, permisos y licencias o aprobaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad.

- Llevar sus libros, cuentas y registros de acuerdo con la legislación española y con los principios contables generalmente aceptados en España.

- Cumplir, hacer cumplir y mantener la efectividad de todos los contratos y obligaciones de los que sea parte, y a no asumir frente a terceros deuda de cualquier tipo que pudiera afectar sustancialmente a su solvencia en detrimento de la presente operación.

- A mantener asegurados todos sus bienes e instalaciones, por riesgo de daños y, de manera particular, por el riesgo de incendio, en Compañía Aseguradora de primer orden. Se obligan, asimismo, a mantenerse al corriente en el pago de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguro, acreditando ambos extremos a Bankia, si les requiriera en este sentido.

- Aplicar las indemnizaciones recibidas del seguro o de un tercero a la sustitución o reparación de los bienes siniestrados y, en su defecto, a la amortización anticipada de la presente operación.

- A no enajenar, sin recibir a cambio contraprestación equivalente, bienes o elementos integrantes de su activo patrimonial inmovilizado equivalentes al 20 % de dicho activo.

- A no constituir, ampliar, ni permitir que se imponga ninguna hipoteca, prenda, gravamen, carga o cualquier otro derecho real de garantía, sobre los bienes muebles o inmuebles integrantes de su activo patrimonial inmovilizado, sin previo consentimiento expreso de Bankia, la cual podrá subordinar su concesión a que se constituya previamente a su favor una garantía para esta operación de naturaleza y rango satisfactorio para Bankia.

- A notificar de inmediato a Bankia la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de resolución del contrato y vencimiento anticipado de la presente operación, estipulando, de manera expresa, que será causa de resolución cualquier hecho que suponga una disminución de la solvencia del cliente o, en su caso, de cualquiera de los Fiaadores, y que tendrá tal consideración, además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el embargo del 20 % de su activo patrimonial, en virtud de cualquier procedimiento que se siga contra el cliente o, en su caso, de cualquiera de los Fiaadores y con independencia de que se haya podido formular oposición a dicho procedimiento.

- El cliente se compromete, durante la vigencia de este contrato, a facilitar a Bankia, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS a contar desde la fecha de su aprobación en Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, que, en caso de estar obligado a ello, deberán ser auditados por una firma de reconocido prestigio. Asimismo se compromete y obliga a facilitar cualquier otra información financiera o contable que Bankia le pueda solicitar, en un plazo de QUINCE (15) DIAS a partir de la solicitud de Bankia.

- El cliente asimismo se obliga a dar cuenta inmediata a Bankia de toda modificación sustancial de sus estatutos, considerándose que el incumplimiento de este compromiso será causa bastante para el vencimiento del presente contrato.

En todo caso, el cliente se compromete a no llevar a cabo una modificación sustancial de las actividades que constituyan su objeto social, modificar la duración de su ejercicio social o, en general, efectuar o consentir cualesquiera otras modificaciones a sus estatutos sociales, (salvo aquellas que claramente no afecten al cumplimiento del presente contrato o vengan exigidas por ley), o iniciar cualquier procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, escisión, segregación o aportación no dineraria de rama de actividad, fusión, absorción o transformación.

Bankia se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que el cliente presta su conformidad.

- A comunicar cualquier litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole iniciado o de cuya iniciación tuvieran noticia y que si se resolviera de forma adversa para los mismos, tendría un efecto substancial adverso sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad del Contrato.

- En consideración a que en el estudio y concesión de la presente operación por Bankia igualmente se ha considerado de especial relevancia la composición actual del accionariado del cliente, las partes acuerdan que será causa de resolución del presente contrato cualquier modificación en la composición del capital social del cliente respecto a la existente en la fecha de firma del presente contrato, salvo que cuente con el consentimiento previo de Bankia.

En este sentido, y con el fin de evitar los efectos de dicha resolución contractual, el cliente, en consideración a la relación con su/s accionista/s y su dependencia o vinculación con el/los mismo/s, se obliga a comunicarle/s cuanto se pacta en el párrafo anterior, al objeto de poder asumir y cumplir el compromiso que contrae con Bankia, y a informar a la misma, con un mes de antelación, de cualquier cambio accionarial que afecte a la participación del/de los socio/s.

Bankia se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que el cliente presta su conformidad.

- El cliente se obliga a mantener el presente contrato y los derechos que de este contrato se derivan para Bankia, al menos, con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores financieros por causa de los contratos de préstamo o crédito que se celebren con el cliente, obligándose asimismo a no constituir a favor de terceros acreedores mejores garantías que las ofrecidas a Bankia en el presente contrato, si con anterioridad no otorga idénticas garantías a favor de Bankia, o salvo el previo consentimiento escrito de Bankia.

#### **Séptima.- Causas de resolución:**

Bankia podrá declarar vencido el presente contrato y exigir el reembolso de cuantas cantidades les fueran debidas por el cliente en ese momento por principal, intereses, gastos o cualquier otro concepto, si concurriese alguna (o varias) de las siguientes circunstancias, y la/s misma/s no fuera/n subsanada/s por el cliente, en caso de ser subsanable/s, dentro de un plazo de cinco (5) Días desde la fecha de notificación del requerimiento. El incumplimiento de obligaciones de pago no estará sujeto a periodo de gracia alguno:

a) La falta de pago del principal, intereses, comisiones y cualquier concepto previsto en el presente contrato.

b) El incumplimiento por parte del cliente o de cualquiera de su/s Fiador/es de cualquier obligación dimanante de este contrato, de manera particular las que se pactan en la Estipulación anterior, puestas de manifiesto por Bankia y no subsanadas por el cliente o, en su caso, por su/s Fiador/es, en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles a partir de su notificación.

c) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de pago asumida contractual o legalmente por el cliente o, en su caso, su/s Fiador/es, en cualquier contrato suscrito con Bankia o con terceros, muy especialmente el impago de una de las cuotas de un préstamo o de la deuda de una tarjeta de crédito.

d) Si cualquiera de las declaraciones, manifestaciones realizadas por el cliente o, en su caso, por cualquiera de sus fiadores, o los datos y documentos aportados durante el proceso de otorgamiento del presente contrato, fueran falsos, incorrectos, inexactos (salvo que la falta de veracidad o exactitud no fuera sustancial) u omitiera información de carácter sustancial, que de haber sido conocida la información correcta por Bankia, no hubiera accedido a otorgar el presente contrato.

e) En el caso de que el cliente o, en su caso, su/s Fiador/es, estuvieran obligados a auditar sus cuentas, si no se emitiera opinión sobre los estados financieros del acreditado por un auditor o ésta fuera adversa, o si se hubiera emitido con salvedades materiales que puedan hacer dudar que el cliente cumplirá con las obligaciones derivadas del presente contrato.

f) Cuando de la información contable y financiera del cliente o, en su caso, de su/s Fiador/es resulte un empeoramiento sustancial de su evolución respecto del último balance auditado a la firma del presente contrato o si el cliente, en su caso, su/s Fiador/es no estuvieran obligados a auditar las cuentas, respecto de la última información de carácter financiero o contable que hubieran facilitado a Bankia antes de la firma del presente contrato.

g) Cuando con arreglo a la información de los mercados, obtenida de cualquier fuente, resulte un deterioro de la situación del cliente o, en su caso, de su/s Fiador/es que hagan dudar respecto de la viabilidad de sus negocios.

h) Cuando por cualquier causa el cliente o su/s Fiador/es, cesaran en la continuidad de su negocio o acordasen su disolución, liquidación, así como la fusión o absorción del mismo. Igualmente será causa de resolución el cierre, segregación o escisión de una parte sustancial de sus establecimientos, o conjunto de activos patrimoniales, sin recibir a cambio contraprestación equivalente, así como el cambio o modificación sustancial del objeto social o de su forma. Particularmente, en el caso de absorción o fusión, se procederá a la resolución de la presente operación si la empresa resultante de dichos actos no cumple las condiciones requeridas en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, según las condiciones reflejadas en este Contrato.

Asimismo podrá resolverse cuando, sin concurrir las circunstancias previstas en los apartados anteriores sea presumible una variación sustancial en la situación económica del cliente o de cualquiera de su/s Fiador/es, por el impago de efectos a su cargo en un plazo de dos meses, o la hipoteca, embargo o venta del 20 % de su activo patrimonial, en este caso sin recibir a cambio contraprestación equivalente.

Igualmente se resolverá, si cualquiera de/los Fiador/es fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario.

i) Cuando ocurrieran graves acontecimientos de índole política, social, financiero o económico, que hicieran imposible la continuación de la operación, una vez agotado el plazo de un mes desde que se manifestaron dichos acontecimientos, durante el cual Bankia y el cliente intentarán llegar a acuerdos o soluciones para la superación de los mismos.

j) Cuando se produzca cualquier situación o hecho que haya perjudicado o vaya a perjudicar sustancialmente: (i) la capacidad del cliente o, en su caso, de cualquiera de sus Fiadores, para atender a sus obligaciones derivadas del presente Contrato; y/o (ii) a la solvencia o la situación financiera del cliente, sus negocios, activos o bienes, o, en su caso, de cualquiera de sus Fiadores, de forma tal que no le/s permita atender puntual e íntegramente sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato.

k) Si cualquier otra deuda contraída por el cliente, o, en su caso, cualquiera de su/s Fiador/es, respecto a sumas tomadas en préstamo o fondos de otro modo obtenidos resultara líquida y exigible o susceptible de ser declarada líquida y exigible antes de su correspondiente fecha de vencimiento; si la referida deuda no se liquidara a su vencimiento; si cualquier garantía dada por el cliente no fuera ejecutable o no lo fuera al exigirse su ejecución, o si cualquier gravamen constituido por el cliente sobre bienes de su propiedad fuera o resultara ejecutable.

l) Igualmente serán causas de resolución que el cliente incumpla cualquiera de las condiciones que le han hecho merecedor de la financiación I.C.O., incluida como tal la finalidad inversora para la que fue concedido el préstamo, según el documento de solicitud, o

el no cumplir cualquiera de las estipulaciones que se pactan en este contrato y, en particular, si se dan cualquiera de los supuestos de amortización obligatoria previstos anteriormente.

En cualquiera de los casos de resolución o cancelación del contrato, total o parcial, se aplicará la obligación de pago de penalización previstas en la estipulación segunda y quinta.

**Octava.- Intereses de demora:**

Incurrirán en mora el cliente y su/s fiador/es solidarios a partir del día siguiente de la fecha estipulada para el pago en las estipulaciones anteriores, viniendo obligados a satisfacer por intereses de demora sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos, al tipo resultante de incrementar el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento con el margen que se indica en el Anexo de Condiciones Financieras Particulares para el interés de demora.

Los intereses de demora se devengarán por días naturales y BANKIA podrá capitalizar los intereses moratorios, líquidos y no satisfechos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio, liquidándose dichos intereses moratorios con la misma fórmula y periodicidad que se establece en este contrato para las cuotas de amortización.

**Novena.- Fianza solidaria:**

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del cliente, del derecho de compensación de créditos y deudas a favor de Bankia y del resto de garantías constituidas a su favor, los fiadores que, en su caso, se consignen en esta póliza, garantizan la operación con todos sus bienes presentes y futuros, obligándose indistinta y solidariamente entre sí y con la parte deudora, al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, renunciando a los beneficios de división, orden y excusión.

La responsabilidad que contrae/n el/los Fiador/es es de carácter solidario con respecto al deudor principal, en cuyos propios términos queda/n obligado/s, aceptando de manera expresa todos los pactos y condiciones estipulados en el presente contrato, de manera expresa el derecho de compensación de créditos y deudas a favor de Bankia respecto de toda clase de cuentas, saldos, valores o efectos a su favor en Bankia pudiendo Bankia dirigir contra el/los Fiador/es acción ejecutiva.

La responsabilidad del/de los Fiador/es subsistirá hasta la cancelación total y definitiva de las obligaciones contraídas por el cliente y en ningún caso se verá alterada, cancelada o sustituida, como consecuencia de convenios que Bankia pueda alcanzar con el cliente en el marco de un procedimiento concursal.

El/los Fiador/es da/n su expresa conformidad a cualquier género de tolerancia que, en régimen de excepción, Bankia tenga con el cliente, consistente en la concesión de alguna virtual moratoria.

**Décima.- Responsabilidad solidaria de los clientes.**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este contrato se derivan para los clientes tienen carácter solidario. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1.144 del Código Civil, Bankia podrá dirigirse contra cualquiera de los clientes o contra todos o algunos de ellos simultáneamente para exigir el cumplimiento de las obligaciones que para los mismos se derivan de este contrato. Asimismo, las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás mientras no resulte cobrada la deuda por completo.

**Undécima.- Acciones judiciales:**

Este contrato podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las circunstancias antes previstas, o cuando el cliente o cualquiera de sus Fiadores incumplan cualquiera de las obligaciones que contractualmente les atañen.

Resuelto el contrato, podrá Bankia ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales, que correspondan frente al cliente y los fiadores, que renuncian expresamente a los beneficios de división, orden y excusión, reclamándoles las cantidades adeudadas, tanto vencidas

como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales, en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador.

La mera Interposición de demanda judicial por Bankia supone la resolución del contrato.

Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe testimonio expedido por el Notario, del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o copia autorizada de la póliza con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, todo ello con el fin de reintegrarse Bankia del saldo resultante de las operaciones derivadas del presente contrato, intereses de demora y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento

Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, BANKIA podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda haciéndose constar por el Notario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por BANKIA y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato.

EL cliente y, en su caso, el/los Fiadores manifiestan que conocen que responden de las obligaciones derivadas de la presente operación con todos sus bienes presentes y futuros. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente operación, particularmente en caso de impago, BANKIA podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan contra todos sus bienes, hasta el total recobro de lo debido, en los términos indicados en esta estipulación.

Respecto de los demás garantes, incluso de carácter real, éstos manifiestan que conocen que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, y desde dicho momento, BANKIA podrá proceder a ejecutar las garantías reales, en su caso, constituidas en los términos pactados en el contrato, incluso de forma previa a iniciar acciones contra el cliente y su/s Fidor/es.

#### **Duodécima.- Compensación:**

Será facultad de Bankia la de aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas los importes que el cliente o cualquiera de sus fiadores tuviera a su favor en otras cuentas abiertas en aquella.

La firma este contrato por los comparecientes, supone una expresa aceptación a estos cargos.

Asimismo y respecto a los valores y activos de todas clases que estén depositados por el cliente o por cualquiera de los fiadores en Bankia, tanto uno como otros autorizan expresamente a ésta para que pueda proceder a su venta y amortice, con el importe de dicha enajenación, las cantidades que resulten adeudadas en virtud del presente contrato.

#### **Decimotercera.- Comisiones:**

- En concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, Bankia podrá percibir del cliente o, en su caso, del/de los Fidor/es, una comisión de TREINTA Y CINCO (35) Euros para compensar los gastos de gestión de impagos que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro asiento, incluso excedidos de crédito no regularizados en la fecha comprometida. Esta comisión se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación.

- BANKIA, podrá aplicar al cliente una comisión en las amortizaciones anticipadas que tengan lugar durante los DOS (2) primeros años de la vigencia de la financiación, en función del semestre en que tenga lugar dicha amortización anticipada, dentro de los siguientes límites:

<b>SEMESTRE DE LA AMORT. ANTICIPADA PLAZO HASTA UN AÑO</b>	<b>COMISION (FLAT)</b>
1º	0,21 %
2º	---
3º	---
4º	---

<b>SEMESTRE DE LA AMORT. ANTICIPADA PLAZO 2 Y 3 AÑOS</b>	<b>COMISION (FLAT) 2 AÑOS</b>	<b>COMISION (FLAT) 3 AÑOS</b>
1º	0,34 %	0,34 %
2º	0,24 %	0,24%
3º	0,15 %	0,15 %
4º	---	0,06 %

<b>SEMESTRE DE LA AMORT. ANTICIPADA PLAZO 5 y 7 AÑOS</b>	<b>COMISION (FLAT)</b>
1º	0,42 %
2º	0,29 %
3º	0,19 %
4º	0,08 %

<b>SEMESTRE DE LA AMORT. ANTICIPADA PLAZO 10, 12, 15 y 20 AÑOS</b>	<b>COMISION (FLAT)</b>
1º	0,50 %
2º	0,35 %
3º	0,22 %
4º	0,09 %

Si la amortización anticipada tuviese lugar en una fecha posterior a los DOS (2) años de vigencia desde la concesión de la financiación, BANKIA no podrá repercutir al cliente cantidad alguna.

Esta comisión será, en su caso, adicional a las penalizaciones por amortización anticipada obligatoria o facultativa que se establezcan para el cliente en el presente contrato.

#### **Decimocuarta.- Gastos e impuestos:**

Serán de cuenta del cliente y, en su caso, del/de los Feador/es, todos los gastos, suplidos, incluidos los gastos de correo, e impuestos que se ocasionen como consecuencia del presente contrato, incluyendo, en su caso, los tributos y los honorarios de los Fedatarios que intervengan en su elevación a público, incluido el coste de los documentos de fedatario público necesarios para la ejecución judicial de la deuda, sin perjuicio de que Bankia pueda adelantar el importe de esos tributos y honorarios y reclamar los mismos al cliente o, en su caso, al/a los Feador/es, al amparo y de conformidad con el presente contrato. Tales gastos e impuestos serán liquidados y satisfechos por el cliente tan pronto como se devenguen. El cliente y, en su caso, el/los Feador/es autoriza/n a Bankia a realizar el cargo de los citados gastos e impuestos en cuenta/s abiertas a su nombre (en su caso a nombre de cualquiera de ellos) en Bankia.

#### **Decimoquinta.- Cesión del Crédito**

Bankia, siempre que cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del ICO y con sujeción a cuanto se establece en la Estipulación 28.3., del Acuerdo Sexto del Contrato Marco de Condiciones Generales de Financiación para las "Líneas ICO – 2014", podrá transferir a cualquier otra persona o Entidad residente en España todos los derechos, acciones y

obligaciones dimanantes de este contrato. Asimismo Bankia podrá transferir a cualquier persona o Entidad residente en el extranjero, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato conforme a la legislación que le resulta aplicable. En cualquier caso, en estos supuestos, la referida transferencia de derechos, acciones y obligaciones, estará condicionada a que no se vea alterada la posición del Prestatario en el contrato ni suponga ningún tipo de coste o carga para el mismo.

#### **Decimosexta.- Protección de datos de carácter personal y Servicio de Atención al Cliente.**

##### **Servicio de Atención al Cliente:**

Bankia tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente de conformidad con la normativa aplicable. Los clientes podrán dirigir a dicho Servicio de Atención al Cliente las reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a favor de los mismos, a través de la dirección postal, nº AP 61267, 28080 Madrid, a través del Servicio de Oficina Internet, a través del teléfono 900 10 30 50 o por fax número 91 379 22 95.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente de Bankia, o si transcurren los plazos que indique la normativa de aplicación desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse a cualquiera de los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de Bankia, estando a disposición de los clientes el formulario que a tal efecto han desarrollado los citados Servicios de Reclamaciones.

La autoridad de supervisión competente es el Banco de España, sito en la calle Alcalá número 48, 28014 de Madrid.

##### **Protección de datos de carácter personal:**

(i) Los datos personales del cliente recogidos en este documento o recogidos/generados con ocasión de su ejecución y control (incluida la imagen contenida en su documento de identificación, teléfono móvil, correo electrónico y la voz, entre otros), serán tratados y, en su caso, incorporados a bases de datos, bajo la responsabilidad de Bankia, con las siguientes finalidades:

- El desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control de la relación precontractual o contractual entre el cliente y Bankia creada o que vaya a crearse en virtud de este documento.
- El cumplimiento por Bankia de las obligaciones impuestas por la ley.

(ii) Todos los datos personales solicitados con motivo de la suscripción de este documento son obligatorios, por lo que, de no facilitarse, Bankia podrá no ejecutar el objeto de éste y/o dar por finalizadas sus relaciones con el cliente.

El cliente se compromete expresamente a comunicar a Bankia cualquier actualización u otra modificación que proceda respecto de los datos aportados no siendo responsable Bankia de las posibles desactualizaciones en la información. En caso de no hacerlo, Bankia, si tuviese conocimiento de la falta de exactitud de los datos, estará facultada para actualizar por cualesquiera otros medios los datos obrantes en sus ficheros que resulten desactualizados.

(iii) Se informa al cliente que Bankia podrá proceder al tratamiento de sus datos para evaluar su solvencia, pudiendo a tal efecto:

- Solicitar y comunicar información a/de la Central de Información de Riesgos del Banco de España -CIRBE- relativa a la identificación, riesgos de crédito y condición de empresario individual, en su caso.

- Solicitar y comunicar información a/de cualesquiera otros ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, cuando se den los requisitos necesarios establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



- Solicitar información a registros públicos y a empresas que facilitan informes comerciales (información de solvencia y actualización de datos de contacto).

(iv) El cliente, salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la siguiente casilla, consiente expresamente en el tratamiento de sus datos por parte de Bankia, incluso una vez

concluida su relación con la misma, para el análisis de su perfil a efectos comerciales y remitirle comunicaciones publicitarias, incluso por medios de comunicación electrónica tales como su email o teléfono móvil, de productos y servicios de los sectores financieros, (incluidos servicios bancarios, de inversión y seguros), inmobiliario, cultural, turismo, viajes, consumo, entretenimiento y ocio),

Por favor, marque la siguiente casilla si no desea recibir la información comercial antes mencionada, incluso a través de medios electrónicos, por parte de Bankia: [    ]
--

(v) El cliente, salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la siguiente casilla, consiente en la comunicación de sus datos personales a cualesquiera otras sociedades de su grupo (cuya composición actualizada en cada momento figura en la página web <http://www.bankia.com/Ficheros/CMA/ficheros/Participadasbankia.PDF>) que comercialicen, gestionen o financien en cada momento productos o servicios de los sectores anteriormente mencionados, a fin de que por las mismas se proceda al tratamiento de sus datos para el análisis de su perfil a efectos comerciales y la remisión de las comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores mencionados en el apartado anterior.

Por favor, marque la siguiente casilla si no autoriza la cesión para fines comerciales de sus datos a las otras entidades del Grupo antes mencionadas: [    ]
---

(vi) En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los supuestos en que el cliente solicite y contrate un producto o servicio que implique el acceso por la ENTIDAD a datos de terceros facilitados por el cliente, Bankia se obliga a utilizar la información a los que tenga acceso única y exclusivamente con la finalidad de prestar el servicio solicitado o contratado por el cliente y tratará los datos de acuerdo con las indicaciones señaladas por el mismo, no aplicándolos con fines distintos de los previstos en el contrato o servicio suscrito ni los cederá, bajo ningún concepto, a otras personas o entidades, salvo en aquellos supuestos en que cuente con autorización expresa y por escrito del Cliente.

En ningún caso, el acceso a esos datos tendrá la consideración de una cesión o comunicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOPD.

Bankia, actuando en este supuesto como encargado del tratamiento de los datos, de acuerdo con el artículo 9 de la LOPD, se compromete a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a terceras personas ajenas al contrato o servicio suscrito. Asimismo, el cliente declara y garantiza a Bankia que cumple con la mencionada normativa de protección de datos y que cuenta con el correspondiente fichero inscrito en el Registro de la Agencia de Protección de Datos.

(vii) El cliente podrá revocar en cualquier momento los consentimientos prestados en el presente contrato, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo su solicitud, por escrito, acreditando su identidad, a la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@bankia.com](mailto:protecciondedatos@bankia.com) o al apartado de correos nº 61076 Madrid 28080, indicando la referencia "LOPD-derechos ARCO".

#### **Prevención del blanqueo de capitales**

El Titular ha sido informado por Bankia de que, en cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, Bankia tiene la obligación de exigir documentos acreditativos de la identidad de sus Titulares, y en su caso de los Titulares reales, en el momento de entablar una relación de negocios, así como obtener de los Titulares

información acerca de su actividad económica y, adicionalmente, realizar una comprobación de la misma, para lo cual, el Titular autoriza a Bankia a solicitar en su nombre a un tercero público o privado, datos que le permitan verificar dicha información. A tal fin, Bankia, en el momento de la contratación, informará al Titular de la documentación pertinente que debe recibir del mismo.

Con el exclusivo fin de verificación y mantenimiento de la información facilitada, el Titular presta el consentimiento expreso a Bankia para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) dicha información. Los datos obtenidos de la TGSS podrán sustituir de oficio a aquellos obrantes en los ficheros del Banco y que resulten desactualizados, y serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, establecidas en este contrato.

Asimismo, Bankia podrá solicitar al Titular, para cumplir con la legislación, documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción. El Titular deberá poner a disposición de la entidad dicha documentación cuando le sea requerida. La negativa a la aportación de la misma, la falta de cooperación en facilitarla o la manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar, puede ser causa de la no ejecución por parte de la entidad de determinadas transacciones, tanto abonos como disposiciones, solicitadas por el cliente, e incluso en el caso de transferencias recibidas, proceder a su retrocesión, sin perjuicio en cualquier caso, de poder cancelar las relaciones con el Titular.

Bankia conservará la documentación mencionada en el párrafo anterior durante el plazo de 10 años, o el que legalmente establezca en cada momento la normativa sobre prevención blanqueo de capitales, contados a partir de la fecha de la finalización del presente contrato.

**Decimoséptima.- Tratamiento de datos personales en relación con la presente operación:**

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, y como expresión del consentimiento otorgado en la anterior estipulación, el/los interviniente/s consiente/n y acepta/n expresamente la cesión de los datos que afectan a la presente operación crediticia al Instituto de Crédito Oficial (ICO) u otros organismos públicos, a los efectos de control, gestión y seguimiento de la operación, así como para que dichos datos puedan ser utilizados con fines estadísticos y cumplimiento de la legislación vigente. Asimismo, el cliente autoriza al ICO para que, siempre en su beneficio, éste pueda facilitar, a aquellos organismos con los que el ICO pudiera suscribir Acuerdos o Convenios relativos a sus Líneas de Financiación, cuanta información concerniente a las operaciones formalizadas pudiera serle requerida.

Así mismo, para el caso que el/los interviniente/s hubieran indicado una dirección de correo electrónico en el Anexo 0 a este Contrato, recibirán por parte del ICO, en dicha dirección, la Newsletter del ICO, así como cuanta información, relacionada con el ICO y sus diferentes Líneas de Financiación, el ICO considere oportuno remitirle y, en especial, para el envío por parte del ICO de comunicaciones publicitarias o promocionales del ICO por cualquier medio, incluido mediante comunicaciones comerciales electrónicas o equivalentes, aún concluida la relación contractual entre las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

A tal fin, el cliente expresa su consentimiento o rechazo a recibir la información a que se refiere el párrafo anterior, en los siguientes términos:

Por favor, marque la siguiente casilla si desea recibir (por tanto, consiente expresamente), del ICO la información antes mencionada en su dirección de correo electrónico: [ <input type="checkbox"/> ]
--

Por favor, marque la siguiente casilla si NO desea recibir (por tanto, rechaza expresamente), del ICO la información antes mencionada en su dirección de correo electrónico: [ <input type="checkbox"/> ]
---

**Decimoctava.- Legislación y Fuero:**

El presente contrato se regirá por el Derecho común español.

En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la

clase de juicio o acción que se siga. Para el caso de ejercicio de acción ejecutiva las partes determinan como lugar de cumplimiento de la obligación el de la Sucursal de Bankia donde se encuentran domiciliados los pagos del préstamo.

Las partes, en los conceptos que comparecen y respectivamente intervienen, firman el presente contrato en unión de sus Anexos, que forman parte inseparable del mismo, en prueba de conformidad con su contenido, y a los efectos en él previstos, y en especial a los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Firman con la intervención del Fedatario Público que suscribe, en el lugar y fecha expresados en el documento.

ANEXO "0" PAPEL - LINEA: EMPRESAS 2014

CLIENTE

1. Código Línea	5202	2. Código Entidad	0907	3. Código Disposición	
4. Nombre Cliente o Razón Social	CONSELL COMARCAL VALLES ORIENTAL				
5. Apellidos Cliente					
Domicilio Cliente					
6. Tipo de vía	CL	7. Nombre de vía / 8. N° de vía	MIQUEL RICOMA , 0046		
9. Piso / 10. Escalera / 11. Puerta	00	12. Población	GRANOLLERS		
13. País domicilio social de la matriz (para grupos de empresas)	00724	14. Código Postal - domicilio social (xxxx)	08401		
15. NIF / CIF	P5800010J	16. Dirección correo electrónico de persona de contacto	tesoreria@vallesoriental.cat		
17. Página web	www.vallesoriental.cat	18. ¿Tiene mayoría de capital privado?	SI	NOX	
19. CNAE	8411	20. Fondos propios de la empresa	13.159.610,66		
21. Fecha de constitución de la empresa	09/03/1988	22. Facturación del año anterior (€)	4.928.809,88		
23. Balance General del año anterior (€)	31.310.256,28				
24-25. N° empleados fijos/eventuales 31 de diciembre año anterior			51	89	
26-27. Previsión n° empleados fijos/eventuales 31 de diciembre año en curso			51	60	
28. ¿Está participada en más de un 25% por otra empresa no PYME?		SI		NO X	
29. ¿Ha importado en el último año?	SI	NO X			
30. ¿Ha exportado en el último año?	SI	NO X	31. ¿Ha exportado en el último año al área LATAM?	SI	NO X

INVERSION

32. Importe inversión total (€)	1.000.000,00	34. Inversión en inmobilizaciones intangibles (Grupo 2) (€)	0,00
33. Inv. Material en terrenos y construcciones (Grupo 2) (€)	0,00	36. Gastos de Primer establecimiento (€)	0,00
35. Otra Inv. Material (Grupo 2) (€)	0,00	38. Código Postal Inversión:	
37. Inv. en Circulante (en €):	1.000.000,00		
39. Fecha pago 1ª factura de la Inversión (dd/mm/aa)	//		
40. Fecha finalización de la Inversión (dd/mm/aa)	//		
41. Finalidad Inversión (marque x en la opción correcta)		- Creación Empresa	
		- Renovar el equipamiento de la Empresa	X
		- Ampliación Empresa	
		- Adquisición de empresas o establecimiento de filiales	
42. Sector destino de la inversión si difiere del CNAE del Cliente			

FINANCIACION

43. Modalidad	Préstamo X	Leasing	Renting	44. Fecha de contrato (dd/mm/aaaa)	10/07/2014
45. Importe (en €)	1.000.000,00		46. Pagos al año (1-2-4-12)	12	
47-48. Amortización / Carencia (en meses)		012	000	49. Fijo / Variable	F
50. Nominal	03,24900	51. TAE	03,29800	52. Comisiones	
53. Base de Liquidación	365/360		365/365	55. Organismo	
54. Solicita otras Ayudas/Subvenciones		SI	NO X		
56. Importe de otras Ayudas / Subvenciones (€)			0,00		
57. Clave de banco / N° de póliza			000001551871409		

OTROS DATOS

58. N° Reconocimiento de derecho		59. Importe reconocido	0,00
60. Fecha del reconocimiento de derecho (dd/mm/aa)	//		
61. Aval (marque con x la opción correcta)	NO X	Bancario	De SGR
62. País de destino de la Inversión			Otros avales
			Hipoteca
			63. Divisa

GRUPOS CONTABLES

Inversión Material en terrenos y construcc. (Grupo 2)		Otra Inversión Material (Grupo 2)	
64. (210) -Terrenos y Bienes Naturales	0,00	72. (212) -Instalaciones Técnicas	0,00
65. (211) -Construcciones	0,00	73. (213) -Maquinaria	0,00
		74. (214) -Utillaje	0,00
		75. (215) -Otras Instalaciones	0,00
		76. (216) -Mobiliario	0,00
		77. (217) -Equipos para procesos de información	0,00
		78. (218) -Elementos de Transporte	0,00
		<b>GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>	
		79. Gastos de primer establecimiento	0,00
80. Otros I	0,00	81. Otros II	EMPRESAS Y AUTONOMOS

## ICO:EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014

OFICINA: 8701

PRÉSTAMO Nº: 15.518.714/09

En GRANOLLERS, a 10 de JULIO de 2014

### INTERVINIENTES

Las partes han quedado identificadas en la comparecencia de este contrato del que el presente es Anexo.

### DATOS DEL PRÉSTAMO

Importe del préstamo (en cifra)		1.000.000,00 Euros	
Finalidad del préstamo		DEFASES DE LIQUIDEZ	
Cuenta de abono y de cargo del préstamo		2038.8701.13.6000010268	
Modalidad tipo de interés		FIJO	
Fecha de inicio de cómputo	20/07/2014	Fecha de vencimiento	20/07/2015
Duración total del préstamo	12 meses	Duración de la carencia	0 meses
Nº de cuotas de capital	12	Periodicidad pago de capital	MENSUAL
Sistema de amortización	SISTEMA FRANCES	Periodicidad pago intereses	MENSUAL
Importe cuota inicial	84.807,17 Euros	Importe cuotas periódicas	84.807,17 Euros
Periodicidad de revisión tipo de interés		--	
Fecha de primera revisión		--	
Tipo de cesión ICO	0,971 %	Diferencial fondeo ICO	0,6 %
Margen	2,3 %	Tipo de interés DEUDOR	3,249 %
Comisión de apertura	0 %	TAE:	3,298 %
Interés de demora s/nominal	6 %	Comisión posiciones deudoras	33,00 Euros

El presente es Anexo inseparable del Contrato de préstamo (en lo sucesivo "el Contrato") identificado en el encabezamiento y no supone novación, ni modificación del mismo. Contiene las condiciones financieras a que se sujeta la presente operación de conformidad con el Contrato suscrito entre el ICO y Bankia, correspondiente a la Línea "ICO:EMPRESAS Y EMPRENEDORES 2014", y cuyo marco regulador se contiene en el Contrato. Las partes suscriben de conformidad el presente Anexo, en el lugar y fecha identificado en el encabezamiento del Contrato.

El contingut específic del contracte pot variar en aquelles dades associades a una publicació en funció de la data de formalització del contracte. En aquest sentit, poden variar els conceptes següents:

1. Tipus de cessió ICO
  2. Diferencial fondeig ICO
  3. Marge
  4. Tipus d'interès deutor
  5. TAE
  6. Nominal
  7. Data d'inici de còmput
  8. Data de venciment
  9. Imports quotes inicial i periòdiques
2. Comunicar aquest acord al Departament d'Economia i Coneixement, en el termini del primers deu dies del mes següent, mitjançant la tramesa dels models CT-0 "Dades generals" i "CT-1 "Operació de tresoreria".
  3. Notificar aquest acord a Bankia, SA."

El president explica que el Consell Comarcal té un préstec amb Bankia, SA per un milió d'euros el qual s'ha de pagar a 10 de juliol, i no estem en condicions de poder pagar el deute. I per tant hem arribat a un acord amb la mateixa entitat bancària per poder demanar un nou préstec que també seria per la mateixa quantitat, que seria el que pagaríem el que no hem pagat, i d'aquest evidentment haurem de pagar unes despeses i uns interessos que no contàvem i a més a més amb el compromís de pagar cada mes una quantitat.

Dir i insistir que el Consell Comarcal no té cap problema de moment pressupostari, sinó que tenim problemes molt greus de tresoreria, hi ha un deute per part de la Generalitat de Catalunya que a dia d'avui és d'onze milions d'euros d'un pressupost que no arriba a quinze milions d'euros, que és una quantitat realment important i aquest és el motiu d'aquest Ple extraordinari per què demà mateix si així ho considereu s'ha de signar aquest nou préstec.

El senyor Francesc Aragón, interventor general, explica la diferència amb l'altra operació amb la mateixa entitat financera i diu que en aquest cas la devolució del préstec es realitzarà mensualment, bàsicament aquesta és la diferència de l'operació de tresoreria. En relació amb el que ha explicat el senyor president en relació amb el deute que tenim amb la Generalitat de Catalunya que fa que tinguem problemes de tresoreria, ja que és impossible fer front no hi ha cap més possibilitat

El president comenta que la Diputació de Barcelona està pendent de donar-nos un préstec per un milió d'euros, que encara no està. I després dir que els consellers i conselleres que portem tota la legislatura ja tenen coneixement de que cada mes anem malament, jo diria i crec que aquesta és la situació més greu i que en aquests moments en el mes de juliol no hem pagat els proveïdors i només hem pagat les nòmines i la previsió que tenim pel mes d'agost és només pagar les nòmines però no ens arriba per poder pagar els impostos laborals ni seguretat social, sempre contant que no ens ingressin res al mes de juliol o al mes d'agost.

I després també un altre problema que es plantejava, que ja deveu conèixer són els plans d'ocupació, com ja sabeu hi ha uns plans concrets que els ajuntaments de menys de 20.000 habitants, que són la majoria de la comarca, que no tenen capacitat que no poden legalment fer aquesta contractació de plans d'ocupació ja que la normativa diu que s'ha de fer a través del Consell Comarcal, que es qui pot fer efectiu aquesta contractació. El Consell Comarcal es qui contracta aquest personal i el personal treballa al municipi i des del primer mes de la contractació ens ha de pagar el Servei d'Ocupació de Catalunya d'aquestes persones. Doncs de l'últim pla tenim una part que no ens han pagat, tot i que nosaltres hem pagat cada mes, estem parlant d'una part corresponent de dos-cents setanta mil euros. Per això, volem parlar amb molts alcaldes i alcaldesses implicats perquè és molt difícil que el consell comarcal pugui assumir part dels sous d'aquests treballadors, ja que en la situació que estem penso que personalment respecte els plans ocupacions estem parlant de 29 treballadors per a la comarca a part després el que directament es pugui gestionar directament cada ajuntament, doncs sense més s'aprovaria la concertació d'aquesta operació.

Pregunta si algú vol dir alguna cosa més.

El Ple aprova la proposta per assentiment dels 25 membres assistents, essent 33 de dret i 33 de fet.

S'aixeca la sessió a les disset hores i quaranta minuts de la qual cosa, com a secretari accidental, dono fe, i amb el vistiplau del senyor president.

Vist i plau,

Jordi Vendrell i Ros  
Secretari accidental

José Orive Vélez  
President